



**AYUNTAMIENTO
DE
CABRANES**

**ORDENANZA GENERAL
REGULADORA
DE LA CELEBRACIÓN Y
AUTORIZACIÓN DE
MATRIMONIOS CIVILES**



ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE CABRANES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ley 35/1994, de 23 de diciembre, se operó una reforma en el Código Civil en materia de celebración y autorización de matrimonios civiles, extendiendo a todos los Alcaldes la competencia objetiva, esto es, la facultad para proceder a la autorización de matrimonios civiles, reforzando de esta manera, como expresa la Exposición de Motivos de dicho texto legal el principio democrático, al otorgar a un representante electo la posibilidad de realizar una función de notoria relevancia social.

Las modificaciones introducidas por la ya citada Ley fueron objeto de diversas aclaraciones a través de las directrices dictadas por la Dirección General de los Registros y del Notariado mediante Instrucción de 26 de enero de 1995.

No obstante lo anterior, se hace preciso acometer una regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles bien por el Alcalde, bien por el Concejal en quien éste delegue, en nuestro término municipal, que adecúe la citada normativa a las peculiaridades propias del Ayuntamiento de Cabranes, a cuyo efecto, y al amparo de lo dispuesto de artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dispone la presente.

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Cabranes por el Alcalde o, en su caso, por el concejal en quien éste delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, la competencia para la tramitación del expediente previo corresponde al Juez Encargado del Registro



Civil o Consular correspondiente al domicilio de cualquiera de los futuros contrayentes, quienes deberán manifestar durante dicha tramitación y ante aquél su voluntad de que la autorización del matrimonio la lleve a cabo el órgano municipal correspondiente del Ayuntamiento de Cabranes.

Artículo 3.

Recibida del Registro Civil certificación del auto dictado por el Juez Encargado, comprensivo de la relación de los datos relativos a uno y otro contrayente que deban figurar en la inscripción de matrimonio, podrán iniciarse los trámites correspondientes para la fijación de la fecha y hora de celebración del enlace.

Artículo 4.

Las solicitudes de celebración de matrimonio civil se realizarán mediante comparecencia personal de los interesados, quienes podrán elegir la fecha y hora de su enlace, dentro de las disponibilidades existentes a la fecha de su petición. Dicha solicitud habrá de formularse, al menos, con diez días naturales de antelación al día pretendido para el enlace.

En dicha comparecencia deberán aportar fotocopia de sus respectivos DNI o pasaporte, así como fotocopia del DNI o pasaporte de las dos personas que hayan de actuar como testigos en la ceremonia, que deberán ser mayores de edad.

Artículo 5.

El Alcalde o Concejales en quien delegue resolverá sobre la solicitud, fijando la fecha y la hora de celebración del matrimonio civil y notificándolo a los interesados.

Artículo 6.

Se determina como lugar de celebración de los matrimonios civiles la Sala Polivalente, pudiéndose celebrar en otro espacio adecuado a estos fines dentro del término municipal.

Artículo 7:



Los matrimonios civiles podrán celebrarse, de lunes a sábado, y excepcionalmente en domingo.

Artículo 8.

En el acto de celebración del matrimonio, una vez cumplimentadas las formalidades previstas en la normativa vigente, se extenderá, por triplicado ejemplar, un Acta que deberá ser firmada por el Alcalde, o Concejal delegado, autorizante, así como por los contrayentes y testigos.

Uno de los ejemplares se entregará a los contrayentes, otro se remitirá con carácter inmediato al Registro Civil a fin de que procedan a la inscripción del matrimonio y para que haga entrega a los casados del Libro de Familia, y el tercero quedará en poder del Ayuntamiento.

Artículo 9.

Cuando lo deseen, los contrayentes podrán igualmente ornamentar o acondicionar la Sala Polivalente, siendo a su cargo los gastos que de ello se deriven y haciéndolo saber con la debida antelación para resolver lo que proceda.

Artículo 10.

Podrán realizarse grabaciones y fotografías durante el desarrollo del acto, y con anterioridad y posterioridad al mismo, siempre que no entorpezca el normal desarrollo de la celebración de otros actos.

En ningún caso se autorizará la utilización de cualquier tipo de artificio pirotécnico o dispositivo análogo en las dependencias municipales.

A fin de garantizar la limpieza y decoro de la Casa Consistorial, los contrayentes y demás asistentes al enlace se abstendrán de realizar en su interior lanzamiento de arroz o análogas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

**AYUNTAMIENTO
DE
CABRANES**
(PRINCIPADO DE ASTURIAS)

Nº Reg. E. Local: 01330096
C.I.F.: P 3300900 B



C/ Jesús Arang
33310

SANTA EULALIA DE CABRANES
Telf. 98 589 80 02 * Fax 98 589 81 21

La presente Ordenanza entrará en vigor al siguiente día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

NOTA : El presente texto de tendrá exclusivamente carácter orientativo y no originará derechos ni expectativas de derecho, ni podrá lesionar directa o indirectamente derechos o intereses de los solicitantes, de los interesados, de tercera personas o de la Administración.

Tasas:

5.1	Expediente de boda civil (contrayente empadronado/a), celebrado en las dependencias municipales	50,00
5.2	Expediente de boda civil (contrayente no empadronado/a), celebrado en las dependencias municipales.	100,00
5.3.	Expediente de boda civil (contrayente empadronado/a),celebrado fuera de las dependencias municipales	75,00
5.4.	Expediente de boda civil (contrayente no empadronado/a), celebrado fuera de las dependencias municipales	150,00 €

~~<http://www.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.1003733838db7342ebc4e19110..> 15/01/2009~~